

TRASCENDENCIA DE LA POLÍTICA MONETARIA DE LOS REYES CATÓLICOS EN LA ESPAÑA MODERNA

Dr. D. Javier De Santiago Fernández
Profesor Titular de “Epigrafía y Numismática”
Universidad Complutense de Madrid

1. INTRODUCCIÓN

No existen dudas en la Historiografía española acerca de la trascendencia que tuvo el reinado conjunto de los Reyes Católicos en la evolución posterior de la España de la Edad Moderna. El Quinto Centenario de la muerte de doña Isabel parece momento oportuno para reivindicar, si es que ello fuera necesario, la citada importancia y analizarla desde el punto de vista numismático. También para la moneda el reinado de Isabel y Fernando es de notable interés, hasta el punto de que su época ha sido considerada el momento de inicio de la Edad Moderna en materia monetaria. En efecto, tradicionalmente se ha estimado que la pragmática de Medina del Campo, dada el 13 de junio de 1497, por la cual Castilla se incorporó a la corriente europea del ducado, además de adoptarse otra serie de medidas, marca el paso de la Edad Media a la Moderna.

El reinado no limita su importancia, en lo que atañe a la moneda, a la referida cuestión de marcar el paso de la Edad Media a la Moderna. Va mucho más allá. Tal trascendencia es fácilmente constatable por los numerosos elementos monetarios por ellos aportados que permanecen y se mantienen en la moneda peninsular con el correr de los tiempos. Es una conservación a nivel económico, tipológico y legislativo. El sistema diseñado por los Reyes

Católicos estará vigente en lo esencial, con algunos cambios que lo adaptan a los nuevos tiempos y circunstancias, durante todo el período moderno e incluso va más allá. De hecho, será la base sobre la que se sustentará la reforma de Felipe V, que servirá para imponer la moneda castellana sobre los reinos de la Corona de Aragón. Los tipos de sus estampas monetarias, así como su nombre en las leyendas, se mantendrán bastantes años después de la muerte de ambos monarcas. Por último, su concepción legislativa tiene un evidente carácter globalizador, frente a lo que había sido habitual en la Edad Media de legislar cuando se planteaba algún problema concreto, según puso de manifiesto Lluís y Navas¹. De hecho, parece que no existe disposición monetaria alguna tan amplia y tan completa anterior a la de Medina del Campo. Además, pusieron la base de la legislación monetaria vigente en lo esencial durante la Edad Moderna.

Los citados en el párrafo anterior serán los temas en los que estructurará la exposición, con el objetivo fundamental de demostrar y resaltar la citada trascendencia de la época de los Reyes Católicos a través de la permanencia de determinados elementos surgidos bajo su reinado y cuyas características básicas se mantendrán en los años y siglos siguientes. El gran mérito de los Reyes Católicos no residió en la originalidad de su legislación y ordenación monetaria, sino en la capacidad para llevarla a cabo. En esencia no hay grandes modificaciones respecto a la herencia medieval; la gran novedad es la eficacia a la hora de poner en ejecución políticas u ordenanzas que sus antecesores no supieron o no pudieron implantar.

2. APORTACIONES EN EL SISTEMA MONETARIO

En lo referente al sistema monetario la reforma monetaria de los Reyes Católicos se mantuvo vigente en sus aspectos básicos, con las lógicas readecuaciones al pasar del tiempo y a los cambios de circunstancias históricas y económicas, hasta el siglo XIX, hasta el reinado de Isabel II, cuando el ministro de Hacienda de la época Manuel Beltrán de Lis desarrolló una legislación que desmonetizaba el maravedí, convertía al real en la nueva unidad y aplicaba a la moneda el sistema decimal, iniciando el camino que habría de conducir a la imposición del sistema de la Peseta en 1868. Pero antes de en-

¹ J. LLUIS Y NAVAS-BRUSI, "Caracteres generales de la legislación y reforma monetaria de los Reyes Católicos" en *Congrès International de Numismatique*, París, 1953, vol. II, pp. 18-23.

trar en ese tema quiero incidir en otro, mucho menos conocido y tratado, pero a mi juicio de singular trascendencia para la historia monetaria castellana y, en cierto modo, precedente de lo que sucede en el siglo XVII. Me estoy refiriendo a los resellos impuestos sobre la moneda de vellón circulante antes de 1497.

2.1 El punzonado de las piezas de vellón de Enrique IV

Hay constancia de la imposición de numerosas marcas sobre la moneda de vellón de Enrique IV en la primera etapa del reinado de los Reyes Católicos, la comprendida entre el momento de su acceso al trono y 1497, año de la pragmática de Medina del Campo. Es opinión extendida entre la mayor parte de los investigadores que en esos años no se emitió moneda de vellón², con el objeto de consumir las grandes cantidades que de él existían en circulación como consecuencia de las masivas emisiones realizadas en época de Enrique IV. Sobre algunas de las piezas heredadas del reinado anterior se estamparon resellos, cuya finalidad y objeto no ha sido claramente establecido, si bien constituyen clara muestra de una política monetaria firme, decidida y unitaria. Los argumentos dados por León España acerca de la oficialidad de la labor de punzonado, relacionando los resellos conocidos con los marcadores que la política de los Reyes Católicos ordenó trabajasen en las ciudades cabeza de partido, con objeto de certificar la validez de los pesos oficiales, son incontestables a la luz del razonamiento, argumentación y documentación aportados³. Para el citado autor estos marcadores serían continuadores de los veedores establecidos por Enrique IV, de acuerdo a una carta fechada el 30 de julio de 1471⁴, cuyo objetivo sería agujerear o cortar toda moneda considerada falsa o de mala ley. Por tanto, su actividad, reflejada en las piezas objeto de punzonado, sería el resultado de una política consciente de los Reyes Católicos, cuya intencionalidad no está clara, pero en la que parece subyace una razón económica.

² Ver mi opinión al respecto en J. de SANTIAGO FERNÁNDEZ, *Política monetaria en Castilla durante el siglo XVII*, Valladolid, 2000, pp. 26-28.

³ L. ESPAÑA, "Explicación de las marcas de punzones que aparecen sobre monedas en circulación tras el fallecimiento de Enrique IV", *Gaceta Numismática*, 132 (1999), pp. 13-30.

⁴ A. HEISS, *Descripción general de las monedas hispano-cristianas desde la invasión de los árabes*, Zaragoza, 1962, vol. I, documento XXIV, pp. 314-315.

La tentación de relacionar tales marcas con la Real Cédula de 20 de febrero de 1475⁵, en la que se establecen las equivalencias de la moneda circulante, me parece posible. En dicho documento se fija la paridad de “*tres blancas un maravedí de las que fueron fechas y labradas por mandado del señor rey don Enrique, nuestro hermano, cuya ánima Dios haya, en qualquier de las sus seis casas de moneda, e las otras blancas o las fagades cortar o valan seis d’ellas un maravedí*”. Estos dos tipos de blancas están referidos a la ordenanza de 26 de marzo de 1473⁶, en la que Enrique IV ordenó el corte de toda la moneda que no hubiese sido fabricada en alguna de las seis casas oficiales del reino, esto es Burgos, Toledo, Sevilla, Cuenca, Segovia y La Coruña, “*aunque tenga la ley y talla por él ordenada*”. Poco después, el 12 de mayo, fijó el valor del maravedí en tres blancas. Relacionando estos documentos resulta evidente que la pretensión de Enrique IV de desmonetizar el vellón no batido en las cecas oficiales fue baldía, pues de otro modo no hubiesen recibido una tasación en la cédula de febrero de 1475. Por otro lado, ese mismo documento supone la aceptación de validez de esas blancas, declaradas ilegales por el hermano de la reina. Al mismo tiempo, se estipulaba el nombramiento de veedores encargados de que la ordenanza fuese cumplida; cabe la posibilidad de que estos oficiales fuesen los responsables, colaborando quizá en su actividad con la de los marcadores, del punzonado de determinadas piezas.

Podemos, por tanto, afirmar que la circulación de vellón entre 1475 y 1497 se nutrió de las piezas oficiales y de las que habían sido acuñadas fuera de las cecas oficiales y consideradas falsas por Enrique IV. Estas últimas se mantuvieron en circulación, aunque con su valor nominal reducido por orden de los monarcas. Ahora bien, si se había dado una cédula avalando la legalidad de circulación de la moneda enriqueña, ¿por qué marcar determinadas piezas respaldando su presencia en el mercado?, mucho más cuando el porcentaje de piezas reselladas es notablemente inferior al de las que no lo fueron. Pío Beltrán apuntó la posibilidad de que tales marcas fueran resultado de la necesidad de diferenciar el vellón legal del batido fuera de las seis cecas reales, al cual se le había dado un valor nominal inferior⁷. Esta opinión no es rechazada por León España, quien expresa sus dudas al respecto cuan-

⁵ R. CARANDE y J. de LA MATA CARRIAZO, *Tombo de los Reyes Católicos del Concejo de Sevilla*, Sevilla, 1929-1971, vol. I, I, 5, pp. 6-7.

⁶ HEISS, *o. cit.*, vol. I, documento XXV, p. 315.

⁷ P. BELTRÁN VILLAGRASA, “El vellón castellano desde 1474 a 1566”, *Numisma*, 7 (1953), p. 14.

do dice que “*tendría su importancia saber si la obligación de punzonar las piezas era generalizada, y por tanto sólo aquellas piezas punzonadas tenían una circulación totalmente legítima tras 1474, o por el contrario sólo eran punzonadas aquellas que podían ofrecer sus dudas en algún momento, y por tanto si se actuaba de oficio o a requerimiento de parte*”⁸.

No es mi intención terciar en un problema para el que no tengo datos nuevos, ni tampoco es el objetivo del presente trabajo. Mi interés se centra más en la dimensión y trascendencia de una decisión que ordena resellar el numerario por parte de esos oficiales locales que eran los marcadores, o quizá los veedores, con una intencionalidad probablemente económica. Es una medida globalizadora, que afecta al numerario de todo el reino, y de una modernidad evidente. Creo que no es exagerado situar aquí el precedente de la política de resellos aplicada en los reinados de Felipe III y Felipe IV. También aquí las disposiciones que ordenan implantar contramarcas sobre la moneda tienen un carácter globalizador y económico, pese a reconocer las evidentes diferencias de ambos procesos. Si los Reyes Católicos avalan la circulación de un numerario, los Austrias menores indican un cambio de valor, si bien cabe recordar la posibilidad de que también en el reinado de Isabel y Fernando tuviese esa finalidad, caso de aceptar la hipótesis de Pío Beltrán. Además, en los resellos del siglo XVII, en alguna ocasión, en concreto en 1654, se reselló moneda para otorgarle legalidad después de haber sido previamente desmonetizada y, de cualquier modo, la moneda que circulaba sin resello después de cualquiera de las órdenes dadas al respecto lo hacía de manera fraudulenta.

Los paralelismos entre ambas épocas son evidentes. No subyace bajo estos hechos otra cosa que la regalía regia, el *ius monetae*, no sólo a la hora de emitir la moneda, sino también a la de regular su circulación. En ambos casos la labor del resello se encarga a oficiales reales, si bien en el segundo fueron los operarios de las cecas los encargados de realizarla. Por tanto, creo que no es exagerado afirmar que el precedente de la herramienta inflacionista empleada por Felipe III y Felipe IV pudiera encontrarse en el punzonado ordenado por los Reyes Católicos, pues aunque los objetivos, en cierta medida, son diferentes, la idea y la teoría monetaria que avala su uso es la misma.

⁸ ESPAÑA, art. cit, p. 22.

2.2 La moneda de oro

Entrando en el sistema monetario emanado de la pragmática de Medina del Campo, su trascendencia y pervivencia son mucho más evidentes, y así ha sido reconocido por diversos investigadores. En lo que respecta a la moneda de oro, supone la incorporación del numerario castellano a la corriente europea del ducado. Es una medida tardía, dado que en Portugal se había adoptado en 1457, en la Corona de Aragón antes de 1477 y en Navarra entre 1479 y 1483, en época de Francisco Febo. Fue una medida de singular magnitud, por cuanto se abandonaba el patrón musulmán de la dobla, vigente en Castilla desde el siglo XIII, seguramente en relación con las nuevas orientaciones comerciales y el fin de la influencia de la moneda árabe tras la toma de Granada en 1492. La importancia y arraigo del ducado en la vida comercial y financiera castellana quedan claramente explícitos en el análisis de las cuentas de Gonzalo de Baeza, tesorero de la reina. En ellas se aprecia como a partir del mismo año 1497 es la moneda áurea preferentemente usada, lo cual se mantiene hasta 1504, con la excepción de 1502 y 1503, en los que la dobla se utiliza en un número mayor de ocasiones, si bien esta moneda se vio favorecida por ser la tradicionalmente usada para dar limosnas a las iglesias o como regalo⁹.

Carlos I mantuvo las características de la moneda de oro heredada hasta 1537, cuando en las Cortes de Valladolid estipuló la emisión de una nueva divisa, el escudo o corona, que reducía la pureza metálica a 22 quilates, por los $23 \frac{3}{4}$ propios de los ducados, minorando también el peso que pasó de 3,55 grs. teóricos a 3,38. En esta modificación del numerario se aprecia la influencia europea, en concreto la francesa, pues en el vecino reino se venía acuñando desde años atrás una pieza similar que recibió el nombre de *ecu*. Los ducados siguieron batiéndose, pero cada vez era más complicado encontrarlos en circulación, pues la tasa oficial del escudo les perjudicaba, al quedar minusvalorados en relación con la nueva moneda. Su fin como pieza física se produjo en 1543, cuando se ordenó que el escudo fuese la única moneda de oro que se acuñase, al tiempo que se mandaba destruir los cuños de los ducados.

⁹ J.M. de FRANCISCO OLMOS, “La evolución de los cambios monetarios en el reinado de Isabel la Católica según las cuentas del tesorero Gonzalo de Baeza (1477-1504)”, *En la España Medieval*, 21 (1998), pp. 139-140.

Puede parecer, a tenor de lo anterior, que la creación del ducado no tuvo demasiada incidencia en el sistema monetario castellano, pues sólo estuvo en vigor durante algo más de 40 años. Sin embargo, esa impresión es más aparente que real, pues se convirtió en una moneda de cuenta de enorme trascendencia en la vida económica castellana durante toda la Edad Moderna, con una equivalencia de 375 maravedíes, la establecida por los Reyes Católicos en Medina del Campo. Durante toda la Edad Moderna mantuvo tal carácter contable, sin tener realidad física, luchando en ese campo con las monedas efectivas y con la otra gran moneda de cuenta de la Edad Moderna, el maravedí, que había sido designado oficialmente como tal en el reinado de los Reyes Católicos. Los puntuales estudios de circulación monetaria realizados para la época moderna, muestran como el ducado siguió muy vivo y estuvo muy presente en la vida comercial de los castellanos durante muchos años después. La gran importancia financiera y comercial que había tenido en la época en la que tuvo presencia física mediatizaron el mundo de negocios castellano, que se acostumbró a tal divisa, de forma que continuó siendo usada largo tiempo después de su desmonetización oficial.

Además de la circunstancia anterior, durante el siglo XVII, en concreto en los reinados de Felipe III y Felipe IV, se emitieron en la ceca de Barcelona los llamados trentines, sus divisores, medios trentines y tercios, y sus múltiplos, dobles trentines y cinco trentines (de estas últimas piezas tan sólo se conocen tres ejemplares, dos de los cuales están en paradero desconocido y otro ha sido recientemente subastado¹⁰ y afortunadamente adquirido por el Estado). El trentín no es otra cosa que un doble ducado, una imitación que incluso copia sus tipos. Metrológicamente supone la pervivencia del ducado de los Reyes Católicos en tierras catalanas, mucho después de su desmonetización oficial en el reino de Castilla. La denominación de trentín obedece a su equivalencia con el sistema de cuenta catalán, al ser valorado en 30 *reals*, si bien esta cotización fue variable, aunque su estimación más persistente fue la de 33 *reals*, y de hecho se conocen tercios de trentín con el valor nominal XI estampado en su impronta.

No es este el momento de incidir en la extraordinaria difusión que el ducado tuvo por toda Europa, Cataluña incluida. Su asunción por los Reyes Católicos en Castilla significó un lógico respaldo, llegando a ser el excelente de la granada, con su múltiplo, el doble excelente, pieza de mayor calidad que las emitidas por los países de su entorno más inmediato. Su circulación

¹⁰ X. CALICÓ ESTEVILL, "Cinco trentines de Felipe III, una pieza única", *Crónica Numismática*, 153 (2003), p. 42.

había sido grande en Cataluña, fruto de los frecuentes e intensos contactos comerciales con Castilla, lo cual había facilitado su arraigo entre los comerciantes catalanes. A lo largo del siglo XVI la ceca barcelonesa sigue produciendo ducados, pese a la implantación en Castilla en 1537 del escudo. Esta última moneda no fue batida en Barcelona¹¹, a pesar de su aceptación en el mercado catalán. En el reinado de Carlos I se emitieron *principats* (nombre del ducado catalán), junto al divisor equivalente a su mitad y al doble *principat*. Felipe II batió piezas del sistema del escudo, en concreto el valor de 4 escudos, pero en muy escasa cuantía en emisiones realizadas únicamente en 1589 y 1597; son series que cuentan con tipos idénticos a los propios de las cecas castellanas y que seguramente corresponden a iniciativas particulares¹². Al mismo tiempo fabricó *principats* en los primeros años de su reinado y dobles entre 1561 y 1578, al tiempo que batía algunos múltiplos, piezas de 4, 10 y 20 ducados, aunque siempre en cantidades reducidas¹³. No es de extrañar que a lo largo del siglo XVI el ducado continuara siendo la moneda de cuenta característica de las tierras catalanas, lo cual se mantiene al menos hasta la Guerra de los Segadores¹⁴, si bien los datos anteriores no pueden ocultar que la emisión de estas piezas del sistema del ducado es cuantitativamente testimonial dentro del conjunto de acuñaciones áureas de la Península¹⁵. Las emisiones de Felipe III mantienen el patrón del ducado, con los trentines, en los valores antedichos, que no cuentan con datación explícita. Felipe IV sigue tal política con la fabricación del trentín, el medio trentín y el tercio de trentín, adquiriendo cierta regularidad, pues se batieron de modo más o menos continuo entre 1622 y 1633¹⁶. Estas piezas circularon durante bastantes años después de su emisión, como demuestran los resellos constatados en algunas de ellas, si bien raras, con el escudito de Barcelona y que han sido atribuidos a la época del levantamiento de Cataluña en el reinado de Felipe IV. Carlos II será quien imponga, por fin, el sistema del escudo, con emisiones de todos sus valores en la ceca de Barcelona, adoptando los

¹¹ No contradice esta opinión la fabricación de los llamados escudos imperiales en 1535, pues éstos tuvieron el objetivo único de contribuir a la financiación de la expedición a Orán.

¹² X. SANAHUJA ANGUERA, “Ducats i principats catalans a l’època dels Àustries (1481-1602)”, *Acta Numismàtica*, 29 (1999), p. 116.

¹³ Datos tomados de SANAHUJA ANGUERA, art.cit, p. 108.

¹⁴ SANAHUJA ANGUERA, art.cit, pp. 105 y 115.

¹⁵ Ver SANAHUJA ANGUERA, art.cit, pp. 110-111.

¹⁶ También emitió piezas de dos escudos con los tipos castellanos en 1653, 1655, 1656 y 1660.

la prosperidad de las minas centroeuropeas había supuesto una reducción del valor de la plata en relación con el oro, la apertura de la ruta atlántica modificó tal situación, debido a lo que Chaunu denominó el “ciclo del oro”, comprendido entre 1494 y 1525, resultante de la explotación del oro antillano, que supuso la reducción de su valor frente al de la plata. La realidad del mercado de metales desequilibró la relación bimetalista oro-plata, hasta entonces 1:11,¹⁹. Este problema trató de ser solventado mediante la pragmática de Medina del Campo. La solución fue elevar el valor nominal de la plata, pasando el real de 31 ½ a 34 maravedíes. Eso significó una ratio bimetalista de 1:10,11, mucho más acorde que la anterior con la realidad del mercado de metales. Se mantuvieron la ley y peso del real, 11 dineros y 4 granos (930 milésimas) de pureza argéntea y talla de 67 piezas en marco (3,43 grs.).

Si para el oro ya señalé que la pervivencia de lo legislado en Medina del Campo fue muy dilatada, para la plata lo fue aún más. En este caso la disposición se torna en esencial para la comprensión de la moneda castellana de la Edad Moderna. El peso, la ley y el valor nominal que se establecieron en Medina para el real argénteo se mantuvieron inamovibles, con la excepción de un breve y frustrado ensayo en 1643²⁰, hasta la reforma realizada en el reinado de Carlos II en 1686. Esta es una de las cuestiones más curiosas de la evolución del sistema monetario castellano en la Edad Moderna, ya que mientras el resto de países europeos, competidores comerciales, políticos y monetarios de los monarcas hispanos, fueron reequilibrando sus sistemas según la evolución del mercado de metales, mediante cambios en sus cotizaciones en relación con sus unidades de cuenta internas, en Castilla no se hizo lo mismo²¹. Antes al contrario, los gobernantes se aferraron tenazmente a las características del sistema emanado de Medina del Campo, rechazando todo cambio, ya fuese en ley, peso o valor nominal, lo cual condujo a una infravaloración del metal argénteo. Es algo que distingue la política seguida en lo referente a la moneda de plata de la aplicada al numerario de oro y al

¹⁹ Este hecho está acreditado documentalmente. De hecho, así se pronunció una junta de expertos reunida por los reyes para analizar el problema monetario (E.J. HAMILTON, *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*, Barcelona, 1983, p. 65).

²⁰ Ver SANTIAGO FERNÁNDEZ, “La reforma monetaria de la plata de 1642”, *IX Congreso Nacional de Numismática*, Elche, 1995, pp. 361-368.

²¹ Esta cuestión es analizada en SANTIAGO FERNÁNDEZ, “Moneda de plata castellana en los siglos XVI y XVII: evolución e intentos de reforma”, *Gaceta Numismática*, 142 (2001), pp. 7-23.

de vellón, para los que si se aceptaron determinadas modificaciones, que no lo alteraban en lo esencial, pero que servían para mantener el equilibrio en relación con el mercado de metales.

Además de la pervivencia de las características del real en el tiempo, la importancia de Medina del Campo se plasma en otra realidad. La unidad argénteo allí diseñada fue la base para la creación del real de a ocho, moneda de circulación y aceptación universal en el Mundo Moderno. Los Reyes Católicos tan sólo estipularon la emisión del real, del medio, cuarto y octavo de real. Era algo lógico, por cuanto tal numerario estaba dirigido fundamentalmente al mercado interno, ya que en esos años el oro era el metal mayoritariamente utilizado en el comercio internacional. Sin embargo, la situación fue cambiando a lo largo de la primera mitad del siglo XVI, con el descubrimiento, explotación y aportación de crecientes cantidades de metales procedentes de las nuevas minas descubiertas en el continente americano. A partir de 1525 la afluencia de plata comienza a ser mayoritaria y eso supondrá que este metal irá desplazando poco a poco al oro como medidor de la economía europea; además se produce una pertinaz subida de precios, la que Hamilton bautizó como “*revolución de los precios*”²². El sistema monetario de los Reyes Católicos se irá adaptando a esta realidad con la progresiva introducción de los múltiplos del real: real de a dos, real de a cuatro y, por fin, a partir de la década de los 50, el real de a ocho. Esta última moneda se convirtió en la piedra angular del sistema financiero y comercial de la Monarquía Hispánica, como se aprecia fácilmente con la simple lectura de los escritos de los arbitristas y de toda la corriente de pensamiento que se opuso tenazmente a la alteración del numerario argénteo a lo largo de casi dos siglos²³. Por citar algún ejemplo concreto, el P. Juan de Mariana se refiere a la moneda de plata como “*fundamento verdadero de la contratación*”²⁴, expresión que resume perfectamente la consideración que tuvo el numerario argénteo castellano, y en concreto el real de a ocho, en la vida comercial y financiera castellana de la Edad Moderna.

²² HAMILTON, *o.cit.*

²³ Este problema es estudiado en SANTIAGO FERNÁNDEZ, “Propuesta de reforma en la moneda de plata castellana a principios del siglo XVII: el proyecto de Dueñas y Arratia”, *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, LVIII (1994), pp. 113-128. Ver también E.M. GARCÍA GUERRA, *Moneda y arbitrios. Consideraciones del siglo XVII*, Madrid, 2003, pp. 129-167.

²⁴ J. de MARIANA, *Tratado y discurso sobre la moneda de vellón*, Madrid, 1987 [edición de Lucas Beltrán], p. 78.

Después de Carlos II, el numerario de plata iniciará un camino, más lógico y coherente al irse adaptando a los cambios del mercado, tendente a la reducción de su ley y peso y al aumento de su valor nominal. Son pequeñas modificaciones que no suponen el abandono del sistema, pero que, evidentemente, sí se apartan en cierta medida de lo estipulado en Medina del Campo. De todos modos, con las lógicas readecuaciones a los cambiantes tiempos, el real se mantendrá como moneda física hasta la creación del sistema de la Peseta en 1868. Primero se adaptará al patrón ponderal de base decimal en 1848. Posteriormente, en 1864, perderá protagonismo, pues la nueva unidad del sistema monetario será el escudo de plata, equivalente a 10 reales, y el real quedará convertido en divisor decimal de la citada moneda, con valor de 10 céntimos, que será el nombre oficial que adopte. Aún en 1868, con la reforma que da lugar a la peseta, mantendrá su importancia, pues será la pieza de 4 reales la que sirva de base a la nueva unidad, al adoptar un peso muy parecido. Es algo que sirve de enlace entre el sistema nuevo y el antiguo y, si bien es cierto que el real como moneda ya había desaparecido de la circulación, la creación de la nueva unidad y su punto de entronque con el anterior sistema sirvió para perpetuar la pervivencia de esa unidad argéntea, reformada en Medina del Campo y base del sistema castellano de la Edad Moderna, en la mente de los españoles, de los usuarios de la moneda, hasta tiempos muy recientes.

2.4 La moneda de vellón

En el vellón, la reforma de Medina del Campo modificaba la ley y el peso del numerario batido en el reinado de Enrique IV. Las nuevas blancas contaron con una ley de 7 granos (24,3 milésimas) y talla de 192 piezas en marco (1,19 grs.), con valor de medio maravedí. En 1520, comenzó la emisión de múltiplos de la blanca, los cuartos, con valor de 4 maravedíes, y los ochavos, 2 maravedíes, que mantuvieron el sistema de los Reyes Católicos en cuanto a ley y peso. Su finalidad fue conseguir satisfacer las necesidades del comercio de menudeo, dada la gran distancia existente entre la moneda de plata más pequeña, el cuarto de real²⁵, y la blanca de vellón. Las características descritas se mantuvieron hasta 1525, cuando Carlos I decidió acuñar piezas de vellón rico, vigentes hasta 1528²⁶. Parece que a continua-

²⁵ El octavo de real tuvo muy poco éxito y apenas fue emitido; de hecho, se conocen muy pocos ejemplares procedentes todos ellos de la ceca de Cuenca.

piezas de vellón rico, vigentes hasta 1528²⁶. Parece que a continuación se labró numerario sin liga de plata, fabricado hasta 1532²⁷. Estos cambios no supusieron el fin del sistema del vellón estipulado en Medina del Campo, pues, ante los constantes problemas que daba este tipo de moneda²⁸, en una fecha tan avanzada como 1548 se decidió ordenar una nueva emisión que recogía punto por punto lo estipulado por los Reyes Católicos. Esta paridad se abandonó definitivamente en 1552, cuando se prescribió una nueva ley para el vellón, que a partir de ese momento contendría 5 ½ granos de plata. Nunca más se recuperaron las características del numerario de los Reyes Católicos. Antes al contrario, su contenido en plata fue reduciéndose hasta desaparecer totalmente en el siglo XVII²⁹. Es fácil observar que fue el numerario de vellón, el de más bajo valor del sistema y el mayoritariamente empleado en el comercio de menudeo, el que más sufrió los cambios de las circunstancias económicas y financieras y, por ello, el más alterado. Esa es la razón por la que fue el primero en el que se modificó lo estipulado por los Reyes Católicos en Medina del Campo.

3. APORTACIONES TIPOLÓGICAS

Los tipos de la amonedación de los Reyes Católicos quedaron perfectamente establecidos en la pragmática de Medina del Campo. En el oro se batirían el doble excelente de la granada, con el excelente y el medio excelente. Para el excelente de la granada entero se estipuló la presencia en el

²⁶ BELTRÁN VILLAGRASA, art.cit, p. 20.

²⁷ BELTRÁN VILLAGRASA, art.cit, p. 21.

²⁸ Ver al respecto SANTIAGO FERNÁNDEZ, *Política monetaria en Castilla durante el siglo XVII*, pp. 36-37.

²⁹ La ley de 5 ½ granos se mantuvo hasta 1566, cuando se estipuló una pureza argénte de 2 ½ dineros y dos granos (215,2 milésimas). Este incremento es más aparente que real, puesto que significó una reducción notable del peso y el valor extrínseco se distanció del nominal, otorgando su emisión un beneficio aproximado del 7%. En 1580 se comenzó a emitir vellón con 4 granos de plata, ley reducida a 1 grano en 1597, para desaparecer en 1602. Ver SANTIAGO FERNÁNDEZ, "Política monetaria en Castilla durante el reinado de Felipe II", *Indagación. Revista de Historia y Arte*, 3 (1999), pp. 73-104; "El documento monetario de vellón en el reinado de Felipe II: su ordenación y trascendencia", *Revista General de Información y Documentación*, 11/2 (2001), pp. 117-140; y "Aportación a la historia financiera de la Monarquía Hispánica. El arbitrio de la moneda de vellón entre 1597 y 1602", *Cuadernos de Investigación Histórica*, 19 (2002), pp. 99-127.

anverso de los bustos afrontados de ambos monarcas, con la leyenda FERDINANDUS ET ELISABETH DEI GRATIA REX ET REGINA CASTELLAE ET LEGIONIS, y en reverso las “*Armas Reales y una Águila que las tenga*” con la leyenda SUB UMBRA ALARUM TUARUM PROTEGE NOS. Para los medios excelentes, los bustos reales en el anverso, con la inscripción QUOS DEUS CONIUGIT HOMO NON SEPARET, y en el reverso las armas reales y alrededor FERDINANDUS ET ELISABETH DEI GRATIA “*i lo que d’ello cupiere*”³⁰.



En plata se decretó la acuñación de reales, medios reales, cuartos de real y octavos de real. Los primeros llevarían en anverso las armas reales y en reverso las divisas de ambos monarcas, el yugo de Fernando y las flechas de

³⁰ Es conocida la polémica acerca de los tipos de la moneda de oro de la pragmática de Medina del Campo, por no coincidir los pesos con la iconografía estipulada para cada una de las monedas. Las mismas piezas demuestran como el doble ducado tiene la tipología pensada para el excelente de la granada y el ducado la propuesta para el medio excelente. Además se acuñaron medios ducados, contemplados en la pragmática, si bien su iconografía no se adapta a la prevista, pues portan en anverso una F coronada, con FERNANDUS DG REX CASTELLE alrededor, y en reverso una Y coronada con la leyenda HELISABETH DG REGINA CASTELLE. Todo apunta a que se produjo un error en la redacción de la pragmática y que los tipos pensados para el excelente fueron aplicados al doble excelente y los del medio excelente al excelente. Es más, la pragmática habla de la acuñación de “*excelentes de la granada, de dos en una pieza*” que luego no describe. Eso explica las marcas de valor de los múltiplos de 40, 20, 10 y 4 excelentes, cuyos pesos conocidos están en la línea de identificar excelente de la granada y ducado. De hecho, el águila cobijando las imágenes regias se encuentra en todos los múltiplos. Creo que cada vez es más claro que debemos identificar excelente de la granada con ducado y no buscar otro tipo de explicaciones que en poco se ciñen a la realidad que presentan las monedas y a lo que dice la pragmática, mucho más cuando la equivalencia dada al excelente de la granada es de 375 maravedíes (*Nueva Recopilación*, libro V, título XXI, ley LXII) que, como es de sobra sabido, es el valor nominal del ducado.

Isabel, con una leyenda iniciada en anverso y a continuar en reverso, FERDINANDUS ET ELISABETH REX ET REGINA CASTELLAE LEGIONIS ET ARAGONUM ET SICILIAE ET GRANATAE o lo que cupiere de ello. Los medios y cuartos de real portarían en anverso el yugo y en reverso las flechas, con la consabida leyenda ya descrita para el caso del real. El octavo de real fue una moneda singular por su forma cuadrada; tendría en anverso una F coronada y en reverso una Y coronada, con la leyenda antedicha alrededor.



En lo que respecta al vellón, la pragmática de Medina del Campo estipuló la emisión de blancas, con valor de medio maravedí. Sus tipos habían de ser una F coronada en anverso, una Y coronada en reverso y una leyenda similar a la de las piezas de plata.



Los tipos descritos se prolongaron en el tiempo mucho más allá de la muerte de ambos monarcas. Fue algo sobre lo que ya dirigió su atención Juan de Arfe y Villafañe en su conocido *Quilatador de la plata, oro y piedras*, cuando afirmó que “setenta y ocho años³¹ se labró en estos reynos la

³¹ Existe aquí un evidente error, pues los años no fueron 78, sino 68.

*moneda del cuño y armas de los señores Reyes Católicos, que aunque vino a reinar en ellos el Serenísimo Rey Don Felipe Primero, Archiduque de Austria, hijo del Emperador Maximiliano y yerno de sus Altezas y batió moneda de su cuño y armas, por su temprana muerte duró poco. Y el tiempo que vivió la Serenísima Doña Juana, su mujer, que fueron muchos años, siempre conservó la moneda de sus padres, sin que el gran César Carlos Quinto, su hijo, la mudase, aunque reinó en estos reinos (...). Después en las Cortes de Madrid, el año 1566, ordenó esta ley y el acrecentamiento del valor del oro, la sacra Majestad del Rey Don Felipe Segundo, nuestro señor, donde cesó la devisa del yugo y flechas y la de las columnas y se hicieron nuevos cuños de sus armas*³². En efecto, doña Isabel falleció en 1504 y don Fernando en 1516, pero conocemos emisiones que mantienen sus tipos y nominación hasta 1543 en el oro y hasta 1566 en la plata y el vellón.

Este curioso, si bien conocido, hecho de la Numismática castellana de la Edad Moderna no ha recibido una adecuada explicación. Lo más probable es que se encuentre relacionado con el gran prestigio que representó la reforma acometida en Medina del Campo y la propia época de los Reyes Católicos, notoriamente reconocida en los reinados posteriores, según testifican numerosos documentos. La consagración de una moneda sólida y estable hizo aconsejable no variar en nada esas emisiones, como manera de declarar el apego al sistema monetario heredado de la época de Isabel y Fernando. Es algo que dice mucho de la enorme trascendencia que tuvo la citada reforma monetaria, que rompió con los moldes de la moneda medieval para iniciar la época moderna.

Los sucesores de los Reyes Católicos buscaron arrogarse para sí mismos el prestigio de los citados monarcas, hasta el punto de no emplear las enormes posibilidades propagandísticas que permite la moneda y romper con algo que parecía sólidamente asentado en el numerario de la Baja Edad Media; me refiero a que uno de los primeros actos que realiza un monarca en el momento de su acceso al Trono es precisamente batir moneda a su nombre. Si Carlos I y Felipe II no obraron así, debieron tener poderosas razones para ello; importantes motivos que hicieron que fuera más beneficioso, tanto a nivel económico como propagandístico, mantener los tipos y nominación de sus abuelos y bisabuelos, respectivamente, que acuñar moneda a su propio nombre. La causa parece ser económica. El mantenimiento de tipos y leyendas es una forma de indicar la conservación del sistema. De hecho, cuando las características de éste fueron modificadas, según los patrones que hemos

³² Valladolid, 1572 [edición facsímil de Librerías Paris, Valencia, 1985].

visto anteriormente, los tipos y leyendas también variaron, según una vieja teoría en su momento expuesta por Pío Beltrán y que el paso de los años no ha hecho otra cosa, a mi entender, que confirmar. Para el citado investigador el cambio de nominación no sería otra cosa que una manera de diferenciar las distintas especies³³. Es algo muy coherente si tenemos en cuenta que los cambios de ley y peso no eran demasiado perceptibles para el gran público. La modificación de sus características externas serviría para evitar equívocos que serían negativos para el crédito del sistema monetario. De hecho, cuando más adelante se varíen las características intrínsecas de la moneda también se modificarán las externas, de lo cual hay numerosos ejemplos a lo largo de la Edad Moderna.

El problema que se plantea a la ciencia numismática, además de dar respuesta a ese aparentemente incongruente mantenimiento, de acuerdo a la teoría del poder y la soberanía relacionada con el *ius monetae*, es distinguir y ordenar cronológicamente las citadas emisiones, de forma que podamos deslindar las que realmente fueron emitidas en época de Isabel y Fernando de las que lo fueron en la de sus sucesores. Ilustres maestros de la Numismática se plantearon la cuestión hace años. Antonio Vives propuso el recurso a la epigrafía monetaria como medio de deslindar lo que había sido fabricado en su época de lo que correspondía a reinados posteriores. Llegó a la conclusión de que las piezas con leyendas largas trazadas en escritura gótica con letras finas y apretadas eran más antiguas que las realizadas en letras latinas y anchas, comúnmente más cortas³⁴. Sobre esta cuestión también incidió Tomás Dasí, quien demostró que los reales de a ocho habían sido batidos con posterioridad al reinado de los Reyes Católicos, afirmando que “*no se puede considerar en los múltiplos de Real, en modo absoluto, la clasificación que por los tipos de las letras establecía en 1897 el señor Vives (...), al estimar en el mismo como acuñados antes de la muerte de la Reina Isabel, ocurrida en 1504, todas las monedas que llevan la leyenda con letra gótica, y como acuñados después de su muerte las que llevan la leyenda con letra latina*”³⁵. El criterio de evolución de la escritura como medio de datación es en general correcto, según demuestran los cada vez más pujantes estudios de Epigrafía Medieval, pero en este caso peca de un exceso de inexactitud, pues no permite establecer de manera precisa la cronología de las citadas emisiones y en algunos casos se ha demostrado que en ciertas cecas se si-

³³ BELTRÁN VILLAGRASA, art. cit, pp. 10-11.

³⁴ A. VIVES, *Reforma monetaria de los Reyes Católicos*, Madrid, 1897.

³⁵ T. DASÍ, *Estudio de los Reales de a Ocho*, Valencia, 1950, tomo I, p. 49.

guió utilizando la escritura gótica con posterioridad al reinado de los Reyes Católicos. Esa problemática e inexactitud fue planteada por Antonio Beltrán³⁶, quien mostró la necesidad de recurrir a otros criterios, “*a los datos intrínsecos que resulten de las disposiciones oficiales, noticias, etc., y aún de las mismas monedas, y a los extrínsecos obtenidos por comparación con otras monedas de fechas conocidas*”³⁷. Aquí los datos que ofrecen las marcas de ensayador se tornan en insustituibles. Los ensayadores eran los oficiales de las casas de la moneda de las diferentes ciudades encargados de garantizar que la pureza del metal fuese la establecida en la ley de emisión. A modo de garantía dejaban una marca personal en las estampas monetarias, marca que debía ser asentada en sus libros por el escribano de la ceca³⁸. El seguimiento de ellas, su relación con nombres determinados, con la posibilidad de situar a éstos en el tiempo, se revela como el método más fiable para abordar la ardua tarea de ordenar cronológicamente todas las emisiones a nombre de los Reyes Católicos y deslindar, en todos aquellos casos en los que sea posible, las que tuvieron emisión efectiva en el transcurso de su reinado de aquellas que lo fueron después. Esta es una tarea complicada y difícil por la escasez de nombres de ensayadores conocidos para la primera mitad del siglo XVI y las dificultades de situar las marcas en el tiempo. Si bien en los últimos años el panorama ha mejorado ostensiblemente, aún es mucho lo que resta por hacer y esperemos que las numerosas lagunas respecto a estos personajes puedan en el futuro ir siendo subsanadas, especialmente si se localizan los libros de escribanos de cada ceca³⁹.

3.1 Ordenación de las series de oro

En relación con el oro todas las piezas a nombre de Carlos y Juana corresponden al sistema del escudo, que, como vimos, comenzaron su emisión en 1537, si bien es indudable que muchas de las piezas del sistema del duca-

³⁶ A. BELTRÁN, “Ensayo sobre la cronología de las monedas castellanas a nombre de Fernando e Isabel”, *Numisma*, III, 7 (1953), pp. 37-56.

³⁷ A. BELTRÁN, art. cit, p. 38.

³⁸ *Nueva Recopilación*, libro V, título XXI, ley XXXVIII.

³⁹ Ver al respecto A. BELTRÁN, art. cit, cuya cronología sigue siendo válida en lo esencial. Es fundamental también J. PELLICER I BRU, *Glosario de maestros de ceca y ensayadores (siglos XIII-XX)*, Madrid, 1997. Nuevos datos en M. M. ROYO MARTÍNEZ, *Documentación en moneda de vellón circulante entre España y Francia durante el siglo XVI*, Tesis Doctoral inédita.

do fueron batidas después del reinado de los Reyes Católicos. Es de reseñar que en el ensayo de ordenación que figura en las páginas siguientes sólo he tenido en cuenta aquellos ensayadores que desarrollaron o pudieron llevar a cabo su actividad después del período de los Reyes Católicos.

En Burgos se emitieron piezas de oro, dobles ducados, ducados y medios ducados marcados con hoja de perejil, marca anterior a 1520, dada su inexistencia en las piezas de vellón y la escritura gótica de las leyendas⁴⁰. Algunos medios excelentes llevan un circulito, signo también anterior a 1520⁴¹; otros medios excelentes portan una estrella, como en el caso precedente, previa a 1520⁴². En Cuenca se fabricaron piezas marcadas, al igual que en Burgos, con hoja de perejil que se atribuyen a los años anteriores a 1506⁴³. De la ceca de La Coruña existen excelentes marcados con una A gótica, que Pellicer atribuye al período anterior a 1540⁴⁴. Es preciso diferenciar esta marca de la A humanística; la gótica la encontramos en los citados excelentes, en reales, medios y cuartos de real. Por el contrario, en cuartos y ochavos la A es latina, por tanto posterior a 1520. Con estos datos parece probable que el ensayador que marcó con la A gótica no llevase su actividad mucho más allá del período de los Reyes Católicos.

En el caso de la ceca de Granada, hay dobles excelentes, excelentes y medios excelentes marcados con círculo crucífero, signo atribuido por Beltrán a un ensayador cuyas piezas han de ser algo posteriores a 1506⁴⁵, debido a que tal marca aparece también en los escasísimos reales a nombre de Fernando y Juana acuñados en esta ceca, piezas emitidas a raíz de la muerte de Felipe el Hermoso el 25 de noviembre de 1506, que fue cuando Fernando asumió la regencia del reino. Al respecto ha de tenerse en cuenta la presencia de esta marca en ochavos de vellón, lo cual llevaría la actividad de este ensayador al menos hasta 1520. También en torno a 1506 se sitúa la marca cruz, presente en dobles excelentes⁴⁶. Asimismo se conocen dobles excelentes marcados con armiño, signo de Diego de Valladolid, quien ejerció su cargo probablemente a partir de los inicios de la década de los 30 y al menos

⁴⁰ A. BELTRÁN, art.cit, p. 47.

⁴¹ PELLICER, *o.cit*, p. 29.

⁴² A. BELTRÁN, art.cit, p. 47.

⁴³ PELLICER, *o.cit*, p. 32.

⁴⁴ PELLICER, *o.cit*, p. 38.

⁴⁵ A. BELTRÁN, art.cit, p. 45.

⁴⁶ PELLICER, *o.cit*, p. 35.

hasta 1543⁴⁷, aunque seguramente lo prolongó hasta 1553⁴⁸; de él se conocen obras de platería fechadas desde 1529⁴⁹.

En Segovia, muchas de las piezas marcadas con A gótica, signo correspondiente a Antonio Jardina, dobles excelentes y sencillos, fueron labradas en el reinado de Carlos I, pues sabemos que dicho ensayador estaba en activo en 1520⁵⁰. Los dobles excelentes marcados con B, sin duda pertenecen al reinado de Carlos I, pues está presente tal letra en piezas de vellón a nombre de Juana y Carlos, que deben situarse aproximadamente entre 1525 y 1528. Corresponde al ensayador Baltasar de Camargo⁵¹, quien presumiblemente sustituyó a Jardina en torno a 1520, dado que la marca de este último no aparece en los cuartos y ochavos, que iniciaron su emisión en mayo de dicho año. También corresponden al reinado de Carlos I cuádruples excelentes marcados con A humanística, sigla que pertenece a Antonio del Sello, ensayador en 1543, dato conocido por la orden remitida a la ceca de Segovia de machacar los cuños de los ducados⁵². Este ensayador enlaza las piezas pertenecientes al sistema del escudo con las correspondientes al del ducado. En ocasiones comparte campo con un compañero que marcó con K, sigla no presente en las emisiones a nombre de Carlos I, por lo que parece anterior a Antonio del Sello. La K sola la encontramos en excelentes, dobles y cuádruples; esta marca también está presente en ochavos de vellón, lo cual sitúa su actividad en las décadas de los 20 y los 30. En un doble excelente aparece el signo formado por las letras FE góticas que Pellicer atribuye a los años 1557-1558⁵³, correspondiente por tanto al reinado de Felipe II. De ser cierto este dato no tendría ninguna explicación lógica, por cuanto, como ya se mencionó, en 1543 se ordenó destruir los cuños de los ducados; la extrañeza aumenta si se tiene en cuenta que la citada marca no aparece en ninguna otra moneda ni serie.

La ordenación de las emisiones de Sevilla es muy complicada, en función de la enorme abundancia de piezas y de la gran cantidad de signos constatados. Es muy poco lo que conocemos sobre sus ensayadores con anterioridad a 1555, si bien está comprobado que trabajaron varios de ellos a un mismo tiempo, lo cual, evidentemente, complica la cuestión de manera

⁴⁷ A. BELTRÁN, art.cit, pp. 45-46.

⁴⁸ PELLICER, *o. cit.*, p. 35.

⁴⁹ A. BELTRÁN, art.cit, p. 46.

⁵⁰ A. BELTRÁN, art.cit, p. 51.

⁵¹ PELLICER, *o. cit.*, p. 137.

⁵² A. BELTRÁN, art.cit, p. 52.

⁵³ PELLICER, *o. cit.*, p. 77.

considerable. Así, a la altura de 1535, trabajaban allí Luis del Alcázar, como ensayador principal, Juan de Baeza, su teniente, Julián de Carvajal (padre), Cristóbal de Sanlúcar, Pedro de la Hoz, Juan de Ortega, Julián de Carvajal (hijo) y Alonso de la Hoz⁵⁴. La marca estrella parece pertenecer a Julián de Carvajal, funcionario de actividad muy dilatada, que fue designado ensayador de los escudos imperiales batidos en Barcelona. Encontramos su marca en el doble excelente y en el excelente, pero también en piezas de medio real batidas para Santo Domingo (a partir de 1505) y en escudos a nombre de Juana y Carlos, piezas de cronología conocida que pueden ofrecer alguna pauta sobre la actividad de este personaje. Sabemos que hubo dos Julián de Carvajal, padre e hijo; quizá de ahí provenga la distinción de ser algunas de las estrellas de ocho puntas, signo que se impone a partir de 1535. El padre fue personaje de reputación y nombrado ensayador mayor del reino, cargo que desempeñó hasta su muerte a finales de la década de los 50 o principios de los 60, si bien consta que fue trasladado a Segovia en 1543, dejando su impronta en piezas de allí procedentes.

Las emisiones a él correspondientes son, en el estado actual de conocimientos, indiferenciables de las marcadas por su hijo. El signo estrella, sin duda como consecuencia de las numerosas obligaciones y ausencias de su titular, en ocasiones se asocia a otros, que serían los de los tenientes de ensayador. Así, una cruz formada por cinco puntos, que aparece de forma individualizada en dobles excelentes y excelentes. Parece corresponder también al reinado de Carlos I la cruz patada, presente en dobles excelentes y excelentes; Pellicer la sitúa con anterioridad a 1520⁵⁵, si bien su presencia en múltiplos de vellón permite intuir que su presencia se prolongó al menos algún tiempo más; la antigüedad de estas dos últimas marcas parece estar atestiguada por el hecho de no encontrarse en los múltiplos de plata. La marca aspa (X), en excelentes y dobles excelentes, también está en cuartos de vellón, por tanto la datación de esas monedas, al menos algunas de ellas, ha de estar situada en el reinado de Carlos I. Consta también el signo del armiño, en excelentes y dobles excelentes, que según Pellicer es anterior a 1535⁵⁶. Del resto de marcas de ensayador presentes en las piezas sevillanas de oro poco es lo que se puede decir por el momento.

⁵⁴ ROYO MARTÍNEZ, *o.cit.*, pp. 283-284.

⁵⁵ PELLICER, *o.cit.*, p. 82.

⁵⁶ PELLICER, *o.cit.*, p. 82.

En lo que respecta a Toledo, parece que los dobles excelentes, excelentes y medios excelentes marcados con cruz pudieran ser anteriores a 1535⁵⁷ y gran parte de ellos habrían sido emitidos durante el reinado de Carlos I; de hecho esta marca se encuentra también en ochavos de vellón. La marca M corresponde a Baltasar de Manzanás, de quien tenemos constancia documental entre 1530 y 1562⁵⁸. Se encuentra en dobles excelentes, que corresponderían a los años 1530-1543.

3.2 Ordenación de las series de plata

En plata conocemos la emisión no sólo del real, unidad del sistema de la plata, y sus divisores, que fueron las monedas estipuladas en la pragmática de Medina del Campo; también fueron fabricados y puestos en circulación los múltiplos, reales de a dos, de a cuatro y de a ocho. Todos éstos corresponden al reinado de Juana y Carlos I y al de Felipe II, alcanzando la nominación y tipología de los Reyes Católicos hasta la trascendental pragmática de la Nueva Estampa, dada por el último monarca citado en 1566. Son precisamente las antes aludidas marcas de ensayadores las que justifican el referido hecho de corresponder los múltiplos a la etapa posterior a la de Isabel y Fernando.

En Burgos las marcas constatadas en los múltiplos de real son R (en reales de a 2), círculo atravesado por diagonal o con puntos a los lados (en reales de a 2 y de a 4), creciente o menguante (en la unidad, reales de a 2, de a 4 y de a 8) y venera (en reales, medios reales, reales de a 4 y de a 8). Además de las anteriores, en los reales y medios reales encontramos hoja de perejil, armiño, cabeza de águila, corazón, caldero, X, estrella y cruz. Las marcas más antiguas parecen ser el caldero, la hoja de perejil, la X, el corazón y la estrella; como hemos visto aparecen únicamente en el real y medio real y todas ellas son consideradas anteriores a 1520⁵⁹, dado que no han sido constatadas en los múltiplos de vellón. En relación con la venera parece haber dos marcas: una que figura en piezas (reales y medios reales) con letras góticas y que parece ser anterior a 1520⁶⁰, y otra, en reales de a 4 y de a 8, con

⁵⁷ A. BELTRÁN, art.cit, p. 55.

⁵⁸ PELLICER, *o.cit*, p. 262.

⁵⁹ PELLICER, *o.cit*, p. 29.

⁶⁰ A. BELTRÁN, art. cit, P. 47.

letra humanística, que Beltrán define como concha⁶¹; esta última también se da en cuartos de vellón, con escritura humanística o pseudogótica, lo que hace indudable su adscripción a los tiempos de Carlos I o incluso Felipe II. De hecho, Pellicer la considera posterior a 1546⁶². El armiño se ha observado, además de en los reales y medios reales, en cuartos y ochavos, lo que indica que la actividad del ensayador al que corresponde se prolongó después de 1520. La cabeza de águila, presente en reales y medios reales comparte espacio con la cruz patada en reales emitidos para América después de la muerte de la reina, por lo que sabemos que el ensayador correspondiente estaba en actividad en 1505; sin embargo no está presente en las piezas de vellón, lo que puede ofrecer otro dato cronológico, siendo anterior a 1520. Lo mismo se puede decir de la marca cruz. La actividad del ensayador que la empleó se retrotrae a tiempos anteriores, pues figura en piezas con marcas más antiguas, como la venera, la hoja de perejil, el caldero, la X o la estrella, aunque también comparte espacio con el armiño, que como vimos está en piezas posteriores a 1520.

En cuanto a las marcas presentes en los múltiplos de real burgaleses, sabemos que en 1543 trabajaba como ensayador en dicha ceca Pedro López de Calatayud, con Francisco Crespo como teniente⁶³; quizá a alguno de ellos pertenezca el signo de la venera o concha. La R podría pertenecer a Alonso del Rincón y marcaría monedas anteriores a 1544, que es cuando se traslada a Granada⁶⁴. El círculo atravesado por diagonal o flanqueado por puntos se observa, además de en las piezas de plata, en cuartos y ochavos considerados por Beltrán posteriores a 1548⁶⁵; es posible que corresponda a Antonio de Prado, quien era ensayador ya en la década de los 40⁶⁶. El creciente o menguante parece pertenecer a Francisco Segovia⁶⁷, quien también marca piezas a nombre de Felipe II. Este ensayador ejerció el cargo desde principios de la década de los 60, si bien ya antes fue lugarteniente de Antonio de Prado⁶⁸.

⁶¹ A. BELTRÁN, art.cit, p. 47.

⁶² PELLICER, *o.cit*, p. 29.

⁶³ ROYO MARTÍNEZ, *o.cit*, p. 276.

⁶⁴ A. BELTRÁN, art.cit, p. 47.

⁶⁵ A. BELTRÁN, art.cit, p. 47.

⁶⁶ ROYO MARTÍNEZ, p. 276.

⁶⁷ F.A. SAINZ VARONA, "Dos libros de visita a la Casa de la Moneda de Burgos", *Numisma*, 204-221 (1987), p. 149.

⁶⁸ ROYO MARTÍNEZ, *o.cit*.

De La Coruña se conoce la unidad marcada con P, que Heiss constató en una pieza de 8 maravedíes a nombre de Carlos y Juana⁶⁹. Este dato otorgaría a los citados reales una cronología correspondiente al reinado de Carlos I. Antes de esto tenemos piezas (reales y medios reales) signadas con la A gótica, que para el caso del oro ya situamos antes de 1520.

En Cuenca se acuñaron reales, medios reales y 2 reales en los que se distinguen las marcas P, cruz patriarcal y R (ésta solamente en el real de a 2). La P probablemente es la sigla de Pedro de Nájera, quien fue nombrado en 1515⁷⁰. Su actividad se prolongó más allá de 1520, pues marca también cuartos y ochavos de vellón. La cruz patriarcal corresponde a Pedro Román, de quien tenemos noticias como ensayador al menos desde 1535⁷¹. La R ofrece notables dudas y no ha sido recogida por los últimos investigadores que han tratado el tema⁷²; ha sido atribuida a Alonso del Rincón, quien parece tuvo una actividad fugaz en Cuenca en torno a 1548⁷³, dato sin confirmar y que tal vez pueda deberse a una mala lectura de la moneda. Otras marcas en el numerario de plata son la lis, la hoja de perejil y la estrella, pero las tres parecen bastante antiguas; ya dije que la hoja de perejil se atribuye a años anteriores a 1506.

En cuanto a Granada, ya vimos en lo referente al oro como las piezas marcadas con círculo crucífero, cruz y armiño fueron batidas en el período correspondiente a Carlos I. De esas tres, el armiño ya aparece en reales de a 2, pero no en piezas de a 4 (reales de a 8 a nombre de los Reyes Católicos no fueron emitidos en esta ceca); estos ejemplares estarían datados, por tanto, entre los primeros años de la década de los 30 y aproximadamente 1553. Sobre un raro real se aprecia la marca A, correspondiente a los años 1520-1530⁷⁴. En reales de a 4 se ha observado como marca una hoja crucífera, que Pellicer sitúa en torno a 1535⁷⁵. Sólo restan las piezas marcadas con R, signo presente en la totalidad de la plata emitida. Pertenece a Alonso del Rincón, quien después de ejercer en Burgos pasó en 1544 a Granada, donde desempeñó su oficio hasta que en 1566 se trasladó a Lima⁷⁶; su convivencia con

⁶⁹ HEISS, *o. cit.*, vol. I, lám. XXVI, núm. 173.

⁷⁰ ROYO MARTÍNEZ, *o. cit.*, pp. 264-265.

⁷¹ PELLICER, *o. cit.*, p. 294.

⁷² Ver ROYO MARTÍNEZ, *o. cit.*, pp. 263-274.

⁷³ PELLICER, *o. cit.*, p. 33 y A. BELTRÁN, art. cit, p. 50.

⁷⁴ PELLICER, *o. cit.*, p. 119.

⁷⁵ PELLICER, *o. cit.*, p. 35.

⁷⁶ PELLICER, *o. cit.*, pp. 314-315.

Diego de Valladolid, en el cargo entre los años 30 y 1553, está atestiguada por existir piezas marcadas con el armiño y con R.

Ya vimos al estudiar el oro como las monedas segovianas marcadas con A gótica corresponden al reinado de Carlos I, pues es el signo de Antonio Jardina, quien trabajaba en la ceca a la altura de 1520. En el caso de la plata tenemos reales sencillos y medios reales. El signo K, ya dije que parece corresponder a un ensayador que ejerció en las décadas de los 20 y los 30; tan sólo figura en el real. Marcados con B, signo de Baltasar de Camargo, únicamente se conocen reales y medios reales; este ensayador estaba en activo al menos entre 1524 y 1528. La A humanística de Antonio del Sello, ensayador en 1543, se encuentra en reales de a 4, de a 2, reales y blancas. La sigla P, en escritura humanística⁷⁷, corresponde a un lugarteniente de Julián de Carvajal, que fue oficialmente el ensayador hasta 1558, si bien sus numerosas ausencias fueron cubiertas por tal ensayador con marca P, quien probablemente desempeñó el cargo hasta que accedió a él Diego de Espinar. Su signo está presente en toda la serie de plata segoviana, excepto en reales de a 8. La estrella de Carvajal, junto con la P, se encuentra en algunos reales de a 2. Espinar ejerció su oficio hasta 1583. Su marca fue una C gótica (quizá sea una D al revés) y una D⁷⁸. Está en reales de a 4 y en medios reales, así como en reales de a 8. Enlaza con las series a nombre de Felipe II. También Diego de Muñoz debió marcar con D; de él tenemos noticias como ensayador entre 1557 y 1571⁷⁹.

Ya dijimos al analizar las emisiones de oro de Sevilla como la estrella, marca de Julián de Carvajal (padre e hijo), tiene una dilatadísima presencia que, sin duda, se prolonga más allá de 1543, cuando el padre se traslada a Segovia, pues el signo del hijo fue idéntico. Se encuentra en reales de a 4, de a 2, sencillos y medios⁸⁰. En los reales de a 4 predomina la estrella de 8 puntas, signo que se impone claramente a partir de 1535. Una cruz se encuentra en reales sencillos; algunos deben corresponder al reinado de Carlos I, como ya dije al analizar esta marca en relación con las piezas de oro. La marca aspa (X) está sólo en los reales, no en los múltiplos. El armiño o vero, que para el caso del oro situamos con anterioridad a 1535, es signo ya presente en

⁷⁷ Se conocen piezas de oro correspondientes al sistema del ducado marcadas con P gótica, sin duda más antiguas y probablemente pertenecientes al reinado de los Reyes Católicos por lo que no han sido estudiadas aquí.

⁷⁸ A. BELTRAN, art.cit, p. 50.

⁷⁹ PELLICER, *o.cit*, p. 161.

⁸⁰ Algunos de éstos son de los emitidos para Santo Domingo, por tanto posteriores al año de la muerte de la reina en 1504.

reales de a 4 y de a 2, además de en la unidad y en el medio real. En relación con la estrella de Carvajal y el armiño está el ensayador que marca P, pues tal sigla aparece asociada con ambos signos en reales de a 4, además de marcar en solitario algunos de estos múltiplos y medios reales; no figura en ninguna de las piezas de oro del sistema del ducado, lo que indica que al menos parte de su actividad es posterior a 1543. Similar es el caso de Juan de Baeza, que fue teniente de tesorero, y cuya marca, una I, aparece con la estrella de Carvajal (en reales de a 4), con el vero (en reales de a 2), además de marcar en solitario algunas piezas; tenemos noticias documentales de este personaje que datan de 1535 y 1538⁸¹. En reales de a 4 y de a 2 se encuentra el monograma GA, que probablemente corresponde a Gaspar Hernández de Jerez, quien debió trabajar después de Julián de Carvajal padre. La última marca que aparece en emisiones de plata a nombre de los Reyes Católicos es una curiosa D, que algunos llaman “*P en forma de cuadrado*”. La encontramos en toda la serie de plata (excepto los medios reales), incluidos los reales de a 8. Corresponde a Melchor Damián, quien tuvo una dilatadísima actividad, al menos entre 1560 y 1590, cuando falleció⁸².

En Toledo se encuentra la marca cruz en reales y cuartos de real que han de ser anteriores a 1535. Baltasar de Manzanas signa reales de a 4, de a 2, sencillos y medios, que se sitúan entre 1530 y 1562. En toda la serie de plata y en los reales de a 8 se encuentra la marca de Eugenio de Manzanas, una M surmontada de estrella. Este ensayador empieza a ser nombrado en la documentación a partir de 1559⁸³, por lo que las piezas con su marca y a nombre de los Reyes Católicos quedarían circunscritas entre ese año y 1566.

Del estudio anterior se pueden extraer conclusiones cronológicas interesantes acerca de las fechas de emisión de los múltiplos del real. Se puede afirmar que los reales de a 2 y de a 4 debieron comenzar a ser acuñados algo antes de 1535 si se tiene en cuenta que en la ceca de Cuenca existen reales de a 2 marcados con la P de Pedro de Nájera y que Pedro Román, cuyo signo fue la cruz patriarcal, parece iniciar su actividad en torno a 1535. Asimismo en Sevilla hay reales de a 4 y de a 2 marcados con vero, signo también anterior a ese año. Los reales de a 8 tardaron más y las marcas de ensayador permiten intuir que no fue hasta la segunda mitad de la década de los 50 cuando iniciaron su fabricación.

⁸¹ PELLICER, *o.cit.*, pp. 212-213.

⁸² PELLICER, *o.cit.*, p. 160.

⁸³ PELLICER, *o.cit.*, p. 263.

3.3 Ordenación de las series de vellón

La moneda de vellón es la que más variaciones de sistema experimenta a lo largo del período objeto de estudio. Ya citamos al analizar la pervivencia del sistema de los Reyes Católicos como las características del vellón estipulado en Medina se mantienen hasta 1552. Bien es cierto que antes hubo cambios, pues entre 1525 y 1528 se emitió vellón rico, posteriormente, y hasta 1532, vellón sin liga de plata y después de 1548 se retornó a la ley de los tiempos de Isabel y Fernando. En 1552 el Emperador ordenó reducir la pureza argéntea a 5 ½ granos, lo cual teóricamente se mantuvo hasta 1566.

Los tipos y leyendas acusaron tales cambios. En una línea similar a lo sucedido con la plata, los múltiplos de vellón, acuñados a partir de 1520, mantuvieron los nombres de los Reyes Católicos, si bien desde el punto de vista tipológico hubo variaciones respecto a las blancas. En el anverso de ambos valores se grabó un castillo y en el reverso un león; en los cuartos el tipo estaba rodeado por una orla de compases y en los ochavos dicha orla era de puntos. La acuñación de tales valores a partir de 1548 mantuvo esta tipología.



En Burgos esas piezas llevan como marca de ensayador armiño, concha, círculo atravesado por diagonal y creciente o media luna. El armiño correspondería a la primera serie de este tipo de vellón, al batido entre 1520 y 1528. Ya vimos como la concha parece tener como fecha más temprana posible 1546. El círculo atravesado por diagonal, signo probable de Antonio de Prado, es posterior a 1548. El creciente o menguante es la marca de Francisco Segovia, quien inició su actividad como teniente de Antonio de Prado.

En La Coruña las marcas constatadas son A, S, P y F. Los datos sobre estos ensayadores son muy parcos y de hecho ya vimos como era el vellón el que otorgaba cierta cronología para las piezas de oro y plata. La marca P, pese a haber sido discutida, es la que más datos permite, pues se encuentra

en una de las piezas a nombre de Carlos y Juana⁸⁴, que más adelante examinaremos. Éstas parece que fueron batidas entre 1525 y 1528, con lo cual los cuartos a nombre de los Reyes Católicos con esa sigla deben pertenecer a los años 1520-1525. Las letras A y S, que aparecen por separado o juntas, probablemente corresponden a Antonio de Salamanca, quien se mantuvo como ensayador entre aproximadamente 1550 y 1575⁸⁵. La marca F probablemente también corresponda al vellón emitido a partir de 1548.

Los cuartos y ochavos fabricados en Cuenca llevan las siguientes marcas: P, I, cruz patriarcal y A superada de O. Ya señalamos la cronología de algunos de estos ensayadores con ocasión de la moneda de plata. La P, marca probable de Pedro de Nájera, se inicia en 1515, por lo que sus piezas corresponderían a la primera serie, comprendida entre 1520 y 1525. La misma cronología he de asignar a las piezas marcadas con I, signo de ensayador desconocido, pero cuyas leyendas trazadas con letras góticas hacen casi indiscutible la adscripción a este período. La cruz patriarcal es el signo de Pedro Román, quien inició su actividad en torno a 1535. Respecto a la A superada de O (a veces esta última no aparece), que en ocasiones acompaña a la cruz patriarcal (marca que parece pertenecer a la familia Román⁸⁶), es probable que pertenezca al padre de Pedro Román, Alonso Román, quien debió desempeñar su oficio entre c.1513 y primeros años 20.

De Granada conocemos cuartos y ochavos marcados con círculo crucífero, K y R. Las piezas con la primera marca han de ser antiguas, pues ya situamos este ensayador en torno a 1506 y años posteriores. La R es el signo de Alonso del Rincón cuya actividad se ubica entre 1544 y 1566. Nada sabemos del ensayador que marcó con K, presente sólo en los ochavos; Pellicer, con dudas, lo sitúa con anterioridad a 1566⁸⁷. Las piezas con las dos últimas marcas corresponden, sin duda, a la emisión iniciada en 1548.

En Segovia se encuentran piezas marcadas con K, P, IC y C. La K fue situada en las décadas de los 20 y los 30. El resto de marcas probablemente corresponde a piezas datadas después de 1548. Ya dije que la P pertenece a un lugarteniente de Julián de Carvajal, ensayador hasta 1558, si bien su ayu-

⁸⁴ La pieza en cuestión es una de 8 maravedíes cuyo reverso publicó Heiss y ha sido reproducida posteriormente por diversos autores. Las dudas que suscita son evidentes por su valor y por no existir ninguna seguridad de que deba ser atribuida a La Coaña. La existencia de la misma marca sobre cuartos de vellón procedentes de esa ceca otorga relativa fiabilidad.

⁸⁵ ROYO MARTÍNEZ, *o.cit.*, p. 263.

⁸⁶ ROYO MARTÍNEZ, *o.cit.*, p. 266.

⁸⁷ PELLICER, *o.cit.*, p. 35.

dante pudo prolongar su actividad más allá. La C (o D al revés) corresponde a Diego de Espinar, en activo hasta 1583. La IC es marca de ensaye situada por Pellicer antes de 1566⁸⁸.

En lo que respecta a la ceca de Sevilla las marcas constatadas en cuartos y ochavos son cruz, estrella, aspa, concha y D de trazos rectos. La cruz signa piezas antiguas, consecuencia de la emisión que comenzó en 1520. Lo mismo sucede con la marca aspa, que, como ya se apreció, está también presente en piezas de oro del sistema del ducado. Ya vimos que la estrella es el signo de Julián de Carvajal (padre e hijo), presente en las emisiones sevillanas desde la década de los 30 hasta finales de los 50 o principios de los 60; por tanto las piezas de vellón con su marca corresponden a las batidas a partir de 1548. También las marcadas con concha serían de esta emisión. Por último, los ejemplares con la curiosa marca de Melchor Damián, la D de trazos rectos, se datan entre 1560 y el final del período.

En Toledo se ha constatado en los múltiplos del vellón la cruz y la M. La cruz indica piezas anteriores a 1535. La M corresponde a Baltasar de Manzanos, cuya actividad se sitúa entre 1530 y 1562.

Las piezas de vellón rico, fabricadas entre 1525 y 1528, es muy probable que sean las escasísimas piezas de vellón labradas a nombre de Carlos y Juana, cuartos y ochavos, serie monetaria que cuenta con una sensible disminución de peso. Esto cumpliría la teoría de Pío Beltrán de que los tipos y leyendas de los Reyes Católicos solamente se variaron cuando se modificó algún aspecto de la pragmática de Medina del Campo⁸⁹. Únicamente fueron batidos en las cecas de Segovia y La Coruña. Los ensayadores fueron respectivamente Baltasar de Camargo, con marca B, y uno anónimo cuyo signo fue la P. El trabajo de Camargo ya ha sido identificado cronológicamente al menos entre los años 1524 y 1528. En cuanto al coruñés apenas tenemos datos y son precisamente estas piezas las que dan las pautas cronológicas respecto a su persona.

La siguiente especie fue la de vellón sin plata, emitida hasta 1532. Los datos que tenemos para su identificación son escasos. Lo más probable es que tipológicamente mantuviera las mismas características de las series batidas antes de 1525, es decir las de estampas y leyendas propias de los Reyes Católicos, si bien quizá estas piezas puedan ser aquellas que no llevan marca de ensayador, cuya presencia sería inútil por no ser necesaria la garantía de la pureza metálica de la aleación de la moneda.

⁸⁸ PELLICER, *o.cit.*, p. 77.

⁸⁹ BELTRÁN VILLAGRASA, *art.cit.*, p. 10.

Quedaría por resolver la cuestión de cuáles son las piezas derivadas de la decisión de reducir su ley en 1552. El estudio de las marcas de ensayador permite conocer que mantuvieron invariable su tipología. Al respecto es interesante la ceca de Sevilla y en concreto la actividad de Melchor Damián, pues su trabajo se inicia en 1560. Su presencia tanto en cuartos como en ochavos, cuya única diferencia con las restantes piezas es la marca de ensayador, hace indudable que la reducción de la ley no significó un cambio tipológico. Las marcas de ensayador del resto de cecas no desmienten esta afirmación. Esto no significa invalidar la teoría de Pío Beltrán acerca del mantenimiento de la tipología y leyendas de los Reyes Católicos en relación con la conservación del sistema de Medina del Campo. La reducción de ley en el vellón no fue considerada un cambio de sistema, simplemente una adecuación del numerario castellano a las circunstancias del mercado y a las necesidades financieras del Estado, según ya había sucedido con las piezas carentes de plata.

4. APORTACIONES EN LA ORGANIZACIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA

Si la política de los Reyes Católicos tuvo enorme trascendencia y permanencia desde el punto de vista del sistema monetario y de los aspectos tipológicos, no fue menor su aportación en lo referente a la organización administrativa y jurídica de todas las cuestiones relacionadas con la moneda. El carácter de modernidad de la pragmática de Medina del Campo en este sentido es evidente; se puede afirmar, siguiendo a Lluís y Navas, que constituyó un hito sin precedentes en lo relativo al Derecho monetario por su carácter de globalidad, frente al uso común en la Edad Media de legislar únicamente cuando se planteaba un problema concreto⁹⁰. En efecto, en Medina del Campo se establece un sistema penal y una organización interna de las cecas de tipo general que, en lo esencial, se mantendrán vigentes durante toda la Edad Moderna.

4.1 Las cecas

Los Reyes Católicos se mostraron siempre celosos defensores de su *ius monetae*, conscientes de la importancia que la labor monetaria tenía para la

⁹⁰ LLUIS Y NAVAS-BRUSI, art.cit, vol. II, pp. 18-23.

estabilidad del reino y de sus propias finanzas. Directamente relacionada con esta idea general está su preocupación por la organización de las cecas. Éstas fueron concebidas como entes autónomos, continuando la tradición medieval, pero bajo la estricta supervisión de la Corona, dado que eran propiedad del Estado y que ejercían un servicio público. Las casas de moneda establecidas fueron siete, distribuidas estratégicamente para poder hacer frente a la demanda de moneda en todo el territorio castellano sin demasiados problemas. Fueron las siguientes: La Coruña, para el abastecimiento de moneda en Galicia, Burgos y Segovia, para el actual territorio de Castilla-León, Cuenca y Toledo, para Castilla-La Mancha, y Sevilla y Granada para Andalucía, en sus zonas occidental y oriental respectivamente.

El trabajo, funciones, obligaciones y derechos de los oficiales de las cecas quedaron rígidamente reglamentados en Medina del Campo. Al frente de cada una de ellas estaba el tesorero, que, en cierta medida, era una especie de arrendatario de la institución, encargado de toda la administración. Era el responsable del mantenimiento del edificio, del suministro de los materiales necesarios para la labor, así como del pago a los trabajadores. Los oficiales de él dependientes, distribuidos en las categorías de oficiales mayores y menores, atendían a dos tipos de necesidades: la propia de la labor de acuñación y la relativa a las cuestiones de justicia. Entre los oficiales mayores, para la primera, se contaba con el ensayador, balanzario, tallador y guardas. Para la segunda estaban los dos alcaldes de ceca y los alguaciles o merinos. Además, había un escribano, también considerado oficial mayor. Simples oficiales eran el fundidor, el blanquecedor y el capataz de hornaza, relacionados con la actividad productiva. Por último, los obreros, encargados de tareas diversas que abarcaban desde la preparación de los metales y los cospeles, hasta trabajos tan simples como acarrear agua u ocuparse de la limpieza, y los monederos, responsables de la acuñación.

Las funciones de cada uno de los oficiales quedaron claramente definidas; hay una rígida especialización y una prohibición rigurosa de que un oficial desempeñe una tarea asignada a otro. El propósito es doble: exigir a cada uno su propia y exclusiva responsabilidad, evitando que unos se escudasen en otros, y precaver que en el reparto de los derechos surgiesen disputas. La especialización busca alcanzar una gestión eficaz⁹¹. Los controles del metal y de las posteriores monedas, tanto en lo referente al peso, como a la ley o al aspecto externo, eran varios y minuciosos, recayendo espe-

⁹¹ G. CÉSPEDES DEL CASTILLO, *Las cecas indianas en 1536-1825*, Madrid, 1996, pp. 74-75.

cialmente en el ensayador, en el balanzario y en los guardas. En todo momento se intentaba prevenir el fraude, de ahí el escalonamiento de controles y la supervisión de tareas por diversos oficiales. Así se explicita claramente en la ley LXI, del libro V, título XXI de la Nueva Recopilación, “*por quanto el oficio de la Tesorería, i los otros oficiales mayores de cada una de las dichas Casas fueron inventados, así por la necesidad d’ellos, como porque unos estorvasen a otros las faltas, i yerros, que intentasen cometer, i aún porque unos fuesen testigos de otros*”. Con esa misma intención se dictaron una serie de medidas, entre las que destacan la prohibición de labrar moneda antes de la salida del sol o después de su puesta, veto también existente para librar la moneda. De igual modo, los oficiales mayores y menores tenían prohibido entregar metal para acuñar en la ceca en la que trabajaban para evitar que, por obtener mayor provecho y ganancia, hiciesen la moneda de inferior ley o talla de la legalmente estipulada o se beneficiasen en las esperas, dando prioridad a su metal. También se vetó que “*ningún tesorero ni oficial de casa de moneda no tenga hijo, ni criado ni familiar suyo de otro oficio de la tal casa donde él tuviere oficio*”, intento evidente de evitar clientelismos y tramas que pudiesen fomentar o facilitar el fraude en el interior de las entidades encargadas de fabricar la moneda.

Los mecanismos de control no quedaron limitados al interior de las cecas. También se establecía que en cada ciudad donde existiese un establecimiento monetario se nombrasen de dos en dos meses dos oficiales “*para que vean, i entiendan en la labor de la dicha moneda, i hagan, i se informen por quantas vías pudieren si se hace alguna falta, o fraude en la labor d’ella, o si se guardan, o si se quebrantan por alguna persona estas nuestras leyes i ordenanzas*”. Las atribuciones de los dos oficiales citados se ampliaron en 1502⁹², cuando se determinó que analizasen en algunas ocasiones la moneda que saliese de la ceca y que realizasen algún ensaye.

El castigo de la transgresión era singularmente duro, pues suponía la muerte en los delitos de importancia. La rigidez del castigo se explica por la importancia de la labor, tanto en el plano económico, como en el ideológico, pues no ha de olvidarse que la moneda era considerada uno de los cimientos fundamentales de la estabilidad económica; no en vano algunos autores la denominan sangre del cuerpo del Estado. Al mismo tiempo era el símbolo de la grandeza del monarca que la acuñaba.

Los oficiales de la moneda recibieron una serie de privilegios, de modo que encontrasen compensación por el “*perdimiento de las haciendas de ta-*

⁹² Nueva Recopilación, libro V, título XXI (Declaraciones), ley III.

*les oficiales por las no poder administrar, i grandes dolencias i enfermedades, que por causa de los dichos oficios se les siguen*⁹³. Tales compensaciones, que arrancan del siglo XIII, se plasmaron en exenciones fiscales muy importantes, ya fuesen pechos reales, concejiles o señoriales. También encontraron beneficios judiciales. En todos los delitos que tuviesen lugar en el interior de la casa de la moneda, con participación de trabajadores de ceca, la jurisdicción correspondería a los alcaldes de las casas de moneda, excepto cuando tales transgresiones legislativas infiriesen pena de muerte o mutilación de miembro, causas en las que la Justicia ordinaria mantenía su jurisdicción. Si eran delitos relacionados con la falsificación de moneda la jurisdicción era compartida entre la Justicia ordinaria y el alcalde de ceca, incluso en casos de pena de muerte o mutilación. En todos los procesos civiles entre los oficiales era el alcalde el encargado de juzgar, como también en los casos relacionados con la moneda; la única excepción era si la causa era sobre maravedíes de las alcabalas o tercias o de contribución de la Hermandad. Igualmente recibieron el privilegio de no ser presos por deudas, salvo si tal deuda fuese por maravedíes del Rey⁹⁴. Estos importantes privilegios se mantuvieron prácticamente sin variación durante todo el período de los Austrias, hasta el punto de ser en ocasiones punto de conflicto entre las autoridades locales y las de la ceca, como sucedió en el caso de la de Linares, establecida en 1691. La Chancillería de Granada y las mismas autoridades linarenses entablaron una lucha de competencias con las de la ceca, origen de diversos pleitos. Un ejemplo sería el de Diego Navarro, escribano de la Casa en 1694 y detenido en ella por una causa criminal de exceso; la Chancillería de Granada exigió su puesta en libertad y el receptor y alguacil mayor de Linares entró en la sala de libranza para aplicar la orden del tribunal granadino, lo cual era vulnerar la jurisdicción de la ceca⁹⁵.

La esencia y grueso de la organización descrita en los párrafos anteriores se mantuvo al menos hasta el siglo XVIII, si bien con lógicos cambios y reajustes a los nuevos tiempos y necesidades. En concreto hasta las ordenanzas de 1718, que suponen una reordenación inicial que se iría ampliando en los años siguientes, hasta desembocar en las de 1730, nuevo reglamento de personal en el que las obligaciones y derechos de cada funcionario de ce-

⁹³ *Nueva Recopilación*, Madrid, 1772, tít. XX, ley I.

⁹⁴ *Nueva Recopilación*, tít. XX, leyes II y III.

⁹⁵ SANTIAGO FERNÁNDEZ, "La Real Casa de Moneda de Linares en el reinado de Carlos II", *Numisma*, 234 (1994), pp. 163-164.

ca quedan rigurosamente descritos, con el fin de evitar cualquier tipo de irregularidad que pudiese afectar al buen hacer del establecimiento público.

El funcionamiento autónomo de las cecas se conservó hasta las reformas borbónicas. El centralismo que la nueva dinastía trajo consigo llevó aparejado diversos cambios, tanto en la organización interna, como en las cuestiones judiciales y de control, buscando en todo momento una mayor centralización y eficiencia administrativa. Los establecimientos monetarios perdieron el carácter semiautónomo que hasta entonces habían tenido y sus oficiales dejaron de percibir sus beneficios en función de la labor para pasar a tener un sueldo fijo acorde a su categoría⁹⁶; por tanto, se convierten en funcionarios públicos. Las cecas pasaron a ser empresas públicas regidas por funcionarios del Estado.

La autoridad máxima era el superintendente, sobre quien recaía la dirección y administración, además de contar con competencias judiciales en primera instancia para lo relacionado con los oficiales, ministros y operarios de los reales ingenios y casas de moneda. La figura del superintendente es conocida desde principios del siglo XVII, si bien no aparece específicamente hasta 1718. Antes parece haber asumido funciones de supervisión, como representante del Estado, y a partir del reinado de Carlos II posee el ejercicio de la máxima autoridad judicial en el interior de la ceca. El tesorero se convirtió en uno más de los oficiales mayores, cuya función principal era tener la ceca en condiciones idóneas para su trabajo y responder de los metales que se le entregaran para labrar, con la facultad de nombrar a los maestros y operarios. El resto del personal sigue siendo básicamente el establecido por los Reyes Católicos ejerciendo las mismas funciones, si bien aparece en el siglo XVIII alguna figura nueva como la del contador, el fiel de la moneda, el guardacuchos o el guardamateriales. Es especialmente importante la aparición de un juez conservador y superintendente general de las casas de moneda, cargo que recaería en el secretario del Despacho de Hacienda y que pasa a ser el máximo superior jerárquico de todo el personal de las cecas, con el encargo de proponer a todos los ministros y oficiales y con jurisdicción privativa para todo lo peculiar y gubernativo de las entidades monetarias⁹⁷. Desempeña una clara labor centralizadora y unificadora. La nueva organización supuso una modernización necesaria que convirtió antiguas empresas artesanales en nuevos organismos industriales modernos, de carácter público, mucho más acordes al siglo XVIII.

⁹⁶ *Nueva Recopilación. Autos Acordados*, Libro V, Título XXI, Auto XLV.

⁹⁷ *Novísima Recopilación*, libro IX, título I, ley III.

En lo referente a los privilegios judiciales, acabo de reseñar como en el siglo XVIII los oficiales de las casas de moneda siguen teniendo una jurisdicción privativa. Ahora “*todas las causas civiles i criminales de los ministros, oficiales y trabajadores i dependientes de las Casas de Moneda*” quedaban en primera instancia reservadas en lo referente a su jurisdicción a los superintendentes de las cecas y en apelación a la Junta de Moneda, “*con inhabición de los Consejos, i Tribunales, Jueces i Justicias de estos Reinos*”⁹⁸. Únicamente se exceptuaron los juicios de cuentas, particiones, sucesión de mayorazgos, bienes raíces, tratos y comercios, en los cuales conocerían los tribunales ante los que hubiese empezado la causa o perteneciesen⁹⁹.

Creo que después del análisis efectuado en los párrafos anteriores es fácil percibir como la pervivencia de la reforma de los Reyes Católicos en la estructura administrativa de los trabajos efectuados en las casas de moneda es muy notable. Incluso con las reformas borbónicas gran parte de la organización establecida por Isabel y Fernando se mantuvo, si bien readaptándola a las nuevas necesidades del centralismo impuesto por la nueva monarquía.

4.2 El Derecho monetario

Cuestión importante es la de la prevención de la falsificación. Es éste un tema vigente desde la invención de la moneda en el siglo VII a.C. Considerado como uno de los casos de crimen de lesa majestad humana ya en las Partidas, el Derecho Real castellano tardó en configurarlo como delito expresamente penado por las leyes del rey, pues hay que esperar hasta Enrique III. De forma muy severa lo castiga la Pragmática de Medina del Campo, donde se incrementa la dureza del castigo, después de que en la etapa inicial de su reinado los Reyes Católicos mantuviesen la legislación medieval heredada. Se prohibió la fundición y afinación de cualquier tipo de moneda fuera de las Casas de Moneda oficiales, dictando pena de muerte y pérdida de la mitad de los bienes para todos aquellos que cometieran tal delito, incluyendo tanto al ejecutor directo como al director e inductor. La razón de la dure-

⁹⁸ *Nueva Recopilación. Autos Acordados*, Libro V, Título XXI, Auto IV (Madrid, 18 de julio de 1733). La Junta de Moneda fue creada por decreto de 15 de noviembre de 1730 (*Novísima Recopilación de las Leyes de España*, libro IX, título I, ley III). El 9 de diciembre de 1733 se fusionó con la Junta de Comercio y se creó la Junta de Comercio y Moneda (*Novísima Recopilación*, libro IX, título I, ley IV)

⁹⁹ *Nueva Recopilación. Autos Acordados*, Libro V, Título XXI, Auto V (Madrid, 9 de agosto de 1738).

za de las penas probablemente sea la amarga experiencia de fraude monetario vivida en Castilla durante el anterior reinado, aunque quizá también exista cierta influencia del sistema penal catalán, perfectamente conocido por el rey Fernando y algunos de sus consejeros¹⁰⁰. El delito no quedaba reducido a los autores físicos del acto, puesto que también se prohibía que “ningún cambiador, ni otra persona no reciba ni tenga en su casa, ni en su cambio, ni en su tienda, ni en su trato moneda de plata, ni de oro, ni de vellón con los cuños de suso nombrados, que no sea labrada en qualquier de las dichas nuestras siete casas (...), ni monedas extranjeras de falsa lei, ni la den en pago, ni en cambio, ni en otra manera alguna”, bajo pena de destierro por cuatro años y pérdida de la mitad de los bienes¹⁰¹. Bajo esta regulación de la tenencia de moneda falsa subyace la idea de que no habría falsarios si no hubiese personas que la recibiesen y distribuyesen¹⁰².

En esto, como en tantas otras cosas, la política de los Reyes Católicos es de singular trascendencia en la evolución de la Edad Moderna. Los sucesivos monarcas no hicieron otra cosa que acentuar la dureza del castigo. Así, Felipe IV estipuló la represión con pena de muerte y perdimiento total de bienes, inculpando también a los “sabidores que no lo manifestaren”. La introducción de moneda falsa se consideró delito de lesa majestad, especificando que la sentencia de muerte sería ejecutada a fuego. Se señaló, además, que el castigo sería impuesto aun en el caso de no llegarse a cometer el delito, se declaró infames en dos generaciones a los descendientes del delincuente y no se admitió el eximente de minoría de edad¹⁰³. También ahora se señalaba que los que tuvieran noticia de la introducción y no la señalaran sufrirían pena de galeras y de perdimiento de bienes. Es también de destacar la estipulación de que “en ninguno de los casos contenidos en esta pragmática puedan los reos oponer privilegio alguno de fuero, ni se les admita”, señalando de modo específico a los oficiales de las casas de moneda¹⁰⁴. Co-

¹⁰⁰ LLUIS Y NAVAS, “La represión de la falsificación de moneda en tiempo de los Reyes Católicos”, *Numisma* 7 (1953), p. 88.

¹⁰¹ *Nueva Recopilación. Autos Acordados*, Libro V, Título XXI, Auto XXII.

¹⁰² LLUIS Y NAVAS, “La represión de la falsificación de moneda en tiempo de los Reyes Católicos”, p. 94.

¹⁰³ El Derecho Penal castellano establecía la exención de pena para los menores de diez años y medio; desde esa edad hasta los 17 años la pena ordinaria era reducida, si bien esto solía aplicarse hasta los 25, pese a no existir al respecto precepto legal alguno.

¹⁰⁴ *Nueva Recopilación. Autos Acordados*, Libro V, Título XXI, Autos XXII, XXV y XXVI.

mo vemos, no se trata de otra cosa que de un endurecimiento de lo ya establecido por Isabel y Fernando, sin duda debido a la agudización del problema en el siglo XVII; además se ampliaba la pena para el nuevo problema surgido en el siglo XVII, la introducción de moneda falsa, sin variar la esencia de la legislación. Los delitos contra la moneda se habían convertido en algo usual, además de económica y políticamente peligroso, de ahí la reacción de incrementar la dureza de la represión.

Este esquema de coerción legal se mantuvo en época borbónica. Los reyes de la nueva dinastía se limitaron a promulgar meros recordatorios de la legislación anterior, probablemente con los objetivos de terminar con desidias de la administración y de perfeccionar su actuación¹⁰⁵, ordenando a las autoridades locales el mayor celo y cuidado que fuese posible¹⁰⁶ y encargando a los tribunales y justicias el máximo rigor en las causas de falsificación¹⁰⁷, según se hizo respectivamente en 1771 y 1772.

Directamente relacionada con la cuestión de la falsificación estaba la del cercén de la moneda, sempiterno problema de la moneda de metal precioso, consecuencia de las deficiencias del sistema de acuñación a martillo. Este delito se equiparó al de la falsificación, pues el castigo estipulado por su comisión fue el mismo. Problema y legislación se mantuvieron hasta la total mecanización de la fabricación de moneda en el siglo XVIII.

Otro aspecto presente en la legislación monetaria de los Reyes Católicos es el de la extracción de moneda del reino. Era éste un grave problema sufrido en Castilla y sentido con inquietud por los gobernantes dadas las ideas bullonistas imperantes en la época. Evidentemente, tal preocupación se plasmó en diversas disposiciones legislativas que pretendían atajar el problema, continuando la tradición bajomedieval, cuyas leyes ya habían contemplado este asunto y lo habían prohibido. Nada más acceder al Trono los Reyes Católicos recordaron la legislación existente relativa a la prohibición de sacar moneda del reino, ya fuese de oro, plata o vellón, estableciendo que los responsables fuesen “*castigados como enemigos e dagnificadores de la República*”¹⁰⁸. En 1480 volvieron a hacer objeto de su atención el mismo tema y vedaron la extracción de moneda, castigando el delito con la pérdida de todos los bienes la primera vez que se cometiese y fuese en cantidad infe-

¹⁰⁵ LLUIS Y NAVAS, “El delito de falsificación de moneda en Castilla en la Edad Moderna”, *Numisma*, 78-83 (1966), p.56.

¹⁰⁶ *Novísima Recopilación*, libro XII, título VIII, ley VI.

¹⁰⁷ *Novísima Recopilación*, libro XII, título VIII, ley VII.

¹⁰⁸ CARANDE y MATA CARRIAZO, *o.cit.*, vol. I, I-6, pp. 7-9.

rior a 250 excelentes o 500 castellanos; si la cantidad era superior o se delinquía por segunda vez la pena era la muerte, además de la pérdida de todos los bienes¹⁰⁹. Además, los monarcas prometían ejecutar las penas impuestas y no conmutarlas por ninguna otra. Esto no era óbice para permitir que las personas que fuesen al extranjero llevasen consigo la moneda necesaria para sus gastos, previa notificación ante el corregidor o alcalde de su ciudad, a quien debía informar de a dónde iba, cuánto tiempo emplearía en el viaje y cuáles eran los gastos previstos, información que quedaba en el registro del escribano del concejo; esta permisión no era otra cosa que recoger una legislación ya dictada por Enrique II en 1377¹¹⁰. Isabel y Fernando endurecieron la herencia legislativa, pues en 1491, y después en 1498 y en 1503, prohibieron que los comerciantes extranjeros sacasen moneda a cambio de sus mercaderías; lo único que podían recibir por sus ventas eran otros productos comerciales¹¹¹. En 1497 se estipuló pena de muerte y pérdida total de bienes para todos los que extrajesen moneda de cualquier metal del reino, fuese del metal que fuese¹¹². La evidente relación existente entre las disposiciones sobre falsedad de moneda, cercén y drenaje al extranjero responden a la idea de dotar al reino de una moneda saneada y evitar por todos los medios posibles que se viera alterada.

En la misma línea que el castigo a la extracción estaba el premio a la introducción. Así cualquier persona que llevase a labrar metal, ya fuese procedente del extranjero o del interior del reino, quedaba exenta del pago de alcabalas, diezmos, quintos, roda, derecho de Almirante, portazgo, pasaje, almojarifazgo y de cualquier otro derecho. Para comprobar que dicho metal tenía efectivamente la finalidad de ser acuñado en moneda castellana se exigía a sus poseedores una carta certificativa del tesorero de la ceca a donde era dirigido el metal. Si posteriormente se comprobaba que el metal no era para ser amonedado se exigiría al dueño el pago de todos los derechos, más un 4% y todas las costas¹¹³.

La anterior legislación se mantuvo en vigor durante todo el período moderno. Tan sólo se mejoraron los medios de difusión y se buscó la colaboración de delatores, figura de notable presencia en el Derecho Penal de la Cas-

¹⁰⁹ *Nueva Recopilación*, libro VI, título XVIII, ley I. CARANDE y MATA CARRIAZO, *o.cit.*, vol. III, II-31, pp. 45-47.

¹¹⁰ *Nueva Recopilación*, libro VI, título XVIII, ley VIII.

¹¹¹ *Nueva Recopilación*, libro VI, título XVIII, leyes X y LXIII.

¹¹² *Nueva Recopilación*, libro VI, título XXI, ley LXXVII.

¹¹³ *Nueva Recopilación*, libro VI, título XXI, ley LXXII.

tilla Moderna, hasta el punto de ser considerada casi como una profesión¹¹⁴. Carlos I en 1515 ordenó que las disposiciones mencionadas fuesen pregonadas en puertos y ferias, que se designasen casas de aduanas encargadas de registrar las mercaderías y que los banqueros informasen cada cuatro meses de todo el dinero que hubieran cambiado para extraer del reino¹¹⁵. En 1552 se dispuso que toda persona que recibiese moneda para extraer podría quedar con la cantidad íntegra y sería libre de toda pena con la simple denuncia; igualmente quien efectuase una delación y lo probase tendría derecho a la percepción de la tercera parte de la multa cuando el delincuente fuese condenado¹¹⁶. En 1624, Felipe IV reiteró la normativa de Isabel y Fernando, estipulando que la pena establecida se aplicaría sin tener en cuenta la eximente de edad¹¹⁷, recuerdo legislativo que volvió a manifestarse años después, en concreto en 1660, recomendando especial vigilancia y rigor en los puertos andaluces¹¹⁸. Además, en 1628 prohibió la extracción de metal a los naturales a cambio de mercancías compradas en el extranjero, además de restringir enormemente la concesión de licencias de saca¹¹⁹. Por último, Carlos II, en 1681¹²⁰ y 1693¹²¹, recordó nuevamente la legislación y ordenó a las justicias que la cumpliesen.

En el siglo XVIII no hay nuevas disposiciones específicas. Simplemente existen recordatorios de la anterior normativa. Así en 1709, se reitera la prohibición de extraer metal precioso¹²². En 1760 se dan ciertas reglas a observar en Cádiz para prever la extracción¹²³ y ocho años después se prescriben nuevas normas¹²⁴. El mantenimiento del problema supuso que en 1784 reglas similares a las dictadas 24 años antes para Cádiz se extendiesen a todos los puertos habilitados para el libre comercio con América¹²⁵.

¹¹⁴ F. TOMÁS Y VALIENTE, *El Derecho Penal de la Monarquía Absoluta (siglos XVI-XVII-XVIII)*, Madrid, 1969, p. 169.

¹¹⁵ *Nueva Recopilación*, libro VI, título XVIII, ley III.

¹¹⁶ *Nueva Recopilación*, libro VI, título XVIII, ley IV.

¹¹⁷ Archivo Histórico Nacional, Reales Cédulas, núm. 4904.

¹¹⁸ *Nueva Recopilación. Autos Acordados*, libro VI, título XVIII, auto III.

¹¹⁹ *Novísima Recopilación*, libro IX, título XIII, ley XI.

¹²⁰ *Nueva Recopilación. Autos Acordados*, libro VI, título XVIII, auto IV.

¹²¹ A.H.N., Consejos, libro 1474.

¹²² *Nueva Recopilación. Autos Acordados*, libro V, título XXI, auto XLII.

¹²³ A.H.N., Consejos, lib. 1482, núm. 16.

¹²⁴ A.H.N., Consejos, lib. 1482, núm. 25.

¹²⁵ *Novísima Recopilación*, libro IX, título XIII, ley XIV.

El problema de la extracción de moneda fue uno de los principales a lo largo de la Edad Moderna. Esa es la razón para que la orientación de la legislación existente al respecto apenas cambie después de Medina del Campo. Los Austrias, incapaces de remediar la causa del problema, intentaron combatir sus efectos, tanto la falsificación, como la extracción de la moneda de metal precioso, en el terreno estrictamente jurídico penal represivo. En el siglo XVIII la política monetaria, con la tendencia a reducir la ley y peso de las monedas de metal precioso y elevar su nominal, parece apuntar al mismo fin, evitar la extracción de numerario, en este caso a través de un sistema monetario más competitivo; evidentemente es un factor que pretende perseguir, además de la consecuencia, su origen, aunque, como hemos visto y dada la repetición de la legislación, con resultados baldíos. En esta falta de efectos probablemente influyó el hecho de que algunas de las medidas devaluatorias tuvieron como contrapartida el aumento de los derechos y retenciones a favor de los oficiales de ceca y de la Corona y, en ocasiones, parece que la política monetaria más que a favorecer la fluidez y abundancia de metal precioso en circulación tiende a obtener ingresos extraordinarios a partir de la alteración monetaria¹²⁶.

La dureza del castigo en todos estos delitos se explica por la importancia dada a las cuestiones de la moneda. La represión tenía dos fines fundamentales: la de castigar al culpable y la de dar ejemplo a los demás atemorizando. Es un fin vindicativo y un fin intimidativo¹²⁷. Se busca acabar con los problemas mediante la represión, en lugar de pretender soluciones mediante una política monetaria más eficaz que lograrse un sistema monetario más competitivo y menos proclive a sufrir los delitos penados. Como las *“causas sociales que impulsaban a delinquir no se corregían, y como cuando se llega a cierto nivel de desesperación el miedo no es freno suficiente, sin contar con que se aprende a sortear el peligro al castigo a fuerza de valor y de ingenio, el miedo a la pena fue muchas veces ineficaz”*¹²⁸.

¹²⁶ SANTIAGO FERNÁNDEZ, “Entre Austrias y Borbones: economía y propaganda en la moneda castellana durante la Edad Moderna”, *Cuadernos de Investigación Histórica*, 20 (2003), pp. 217-218.

¹²⁷ TOMÁS Y VALIENTE, *o.cit.*, p. 355.

¹²⁸ TOMÁS Y VALIENTE, *o.cit.*, p. 357.